



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...).

Que, el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la república del Ecuador garantiza "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdiccionales territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales, "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley:... numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...".

Que, el artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador establece que



“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas públicas, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental”.

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial N.-303 del día 19 de octubre del 2010.

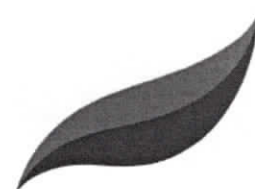
Que, el artículo 4 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias” es uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 6 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse al principio de la autonomía determina que está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajenos a los gobiernos autónomos descentralizados, entre otros: “utilizar u ocupar bienes muebles o inmuebles de un gobierno autónomo descentralizado, sin previa resolución del mismo y el pago del justo precio de los bienes de los que se priven”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización consagra tanto en los artículos 7 y 57 literal a) el ejercicio de la facultad normativa consistente en la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala en el artículo 28 literal c) que garantiza y reconoce la calidad de gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización ordena que entre las funciones señaladas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el literal c), lo siguiente: “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones





de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.”;y, en la letra i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar los planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal:...

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización dispone en el artículo 55 Lit. b), entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, el Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;...”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización enseña en el artículo artículo 419 Inc. 1)”Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado. Y entre las clases de bienes de dominio privado, en el literal a) del artículo referido, constan:...c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;...”

Que, De la revisión del Departamento de Control Urbano Rural y Catastro se aprecian las siguientes realidades: Predios que están en posesión; predios que tienen escrituras pero no han sido ingresados al catastro; predios que tienen escrituras no inscritas en el Registro de la Propiedad (No legalizados; y, predios que carecen de dueño o no saben quién es.

Que, el oficio Nro. GMCM-GCC-2018-0234-OF enviado por el Director de Control Urbano Rural y Catastro, con el cual que adjunta el memorando N.GMCM-GCC-2018-0372-OF, suscrito por el Especialista de Catastro 1, en el cual emite un informe respecto a las solicitudes de titulación en las áreas establecidas de control Municipal como es el Cerro Quilamo y áreas de Protección Ecológica Alto Upano, informando además que no se ha regulado los montos que deben pagar los





solicitantes para obtener el título de propiedad en estos sectores.

En uso de sus atribuciones en el Concejo Municipal del Cantón Morona.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS PROCESOS DE TITULACIÓN ADMINISTRATIVA A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS DE BIENES VACANTES Y MUNICIPALES QUE CAREZCAN DE TÍTULO INSCRITOS EN EL CANTÓN MORONA.

Art. 14.- PAGO DEL PRECIO.- Cumplidas con los trámites de rigor, el interesado, previo a celebrar la transferencia de dominio tendrá que depositar en las oficinas de recaudaciones la totalidad del precio fijado por el bien que se asignará al solicitante y la factura o recibo será prueba del cumplimiento de la obligación que se adjuntará a los instrumentos públicos de transferencia del bien, el porcentaje de cobro se planteara en el cantón Morona será de la siguiente manera:

El 2% del avalúo del suelo en las áreas de control municipal, Cerro Quilamo y áreas ecológicas de conservación municipal, Alto Upano.

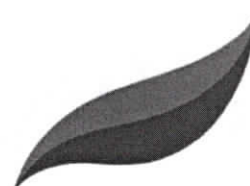
El 3% del avalúo del suelo en la zona siete de la cabecera cantonal establecido en el plan de ordenamiento territorial.

El 5% del avalúo del suelo en las demás zonas de la cabecera cantonal de acuerdo al plan de ordenamiento territorial.

El 8% del avalúo del suelo en las cabeceras parroquias donde exista el trazado vial municipal en el cantón Morona.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Morona el 18 de Junio del 2018.





Gobierno Municipal
del cantón Morona



Dr. Roberto Villarreal
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

Ab. Cristian Noguera
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.-
REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito **"LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS PROCESOS DE TITULACIÓN ADMINISTRATIVA A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS DE BIENES VACANTES Y MUNICIPALES QUE CAREZCAN DE TÍTULO INSCRITOS EN EL CANTÓN MORONA."** que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 21 de Mayo del año 2018 y 18 de junio de 2018, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

Ab. Cristian Noguera
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 19 de junio de 2018.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Dr. Roberto Villarreal
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA
CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, Ciudad de Macas a las 15h05 de 19 junio de 2018.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Roberto Villarreal, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.

Ab. Cristian Noguera
SECRETARIO GENERAL.